

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN LA ACTIVIDAD DE DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de diciembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021.

Jornal Mínimo Garantizado..... \$ 3.700,00

Adicional por comida: el empleador deberá abonar por tal concepto la suma PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

ANEXO II

CONDICIONES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN LA ACTIVIDAD DE DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores deberán solicitar a las Bolsas de Trabajo de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), donde éstas existan y sea necesario, el personal para realizar dicha tarea, conforme lo previsto en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Rural N° 59/75, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 336/02 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 08/02.

ARTÍCULO 2°.- Traslado. Se establece que estará a cargo del empleador el traslado de los trabajadores hasta el lugar de prestación de las tareas, cuando entre éste y su lugar de residencia o de alojamiento mediare una distancia igual o superior a TRES (3) kilómetros y no existieran medios de transporte público.

En este caso, el empleador debe proporcionar los medios de movilización adecuados para el traslado de los trabajadores. Los trabajadores rurales no podrán ser trasladados en camiones y los vehículos a utilizarse deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) haber sido construidos con destino al transporte de personas,
 - b) en caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, los trabajadores solamente podrán viajar en los lugares diseñados para el traslado de personas, y
 - c) la cantidad máxima de trabajadores que podrán viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos fijos provistos, sea cual fuere la distancia a recorrer.
- No obstante lo expuesto, las partes podrán acordar convencionalmente el medio de traslado, cumpliendo con las condiciones mínimas anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 3.- Herramientas de trabajo. Será obligación del empleador proveer herramientas acordes a la tarea a realizar y en condiciones que permita realizar la tarea de manera rápida y eficiente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.